

UNA VISIÓN GENERAL SOBRE LA REGULACIÓN EN LOS MERCADOS DE TELEFONÍA MÓVIL

Edgar Castro Monge

CONTENIDO

| | |
|---|-----|
| Resumen | 147 |
| Abstract | 148 |
| INTRODUCCIÓN. | 148 |
| Regulación en los mercados de Telecomunicaciones | 148 |
| El Mercado de Telefonía Móvil | 152 |
| La competencia en el mercado de telefonía móvil | 152 |
| La Regulación en los mercados de telefonía móvil | 154 |
| Regulación en interconexión y acceso a redes móviles. | 157 |
| Regulación en Servicio Universal | 159 |
| Regulación en materia de calidad | 162 |
| Regulación para la protección de la salud | 162 |
| Regulación en portabilidad del número | 163 |
| Regulación en precios | 163 |
| El Establecimiento de llamada. | 166 |
| Los precios de terminación de llamadas (precios mayoristas) | 167 |
| Los precios minoristas | 168 |
| CONCLUSIONES | 169 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS | 170 |

RESUMEN

Aunque la mayoría de las industrias son en alguna medida imperfectamente competitivas, los gobiernos se han mostrado sensibles a las ineficiencias derivadas de la competencia imperfecta. En ocasiones se regulan los precios y los beneficios de monopolios. Asimismo, la legislación antimonopolio prohíbe determinadas prácticas como la fijación colusoria de precios, propias de las empresas oligopolísticas y los acuerdos para repartirse los mercados. Todas estas iniciativas están encaminadas a propiciar la competencia perfecta y a alcanzar la eficiencia económica y tienen como objetivo común limitar el poder del mercado de los monopolios y de las empresas oligopolísticas, y luchar así contra los fallos percibidos en el mercado, en el que los individuos pueden no tener información suficiente o la capacidad necesaria para

protegerse. Para ello el Estado recurre a la regulación o liberalización de determinados sectores e industrias, intentando también fomentar la competencia e impedir los abusos monopolísticos prohibiendo ciertos tipos de prácticas anticompetitivas. Ante este escenario, se analiza en este artículo el caso de la regulación en los mercados de telefonía móvil, situación que puede brindar información importante ahora que se da la apertura en el mercado de telefonía móvil en Costa Rica.

PALABRAS CLAVES: REGULACIÓN, APERTURA, COMPETENCIA

ABSTRACT

Despite the fact that most industries are imperfectly competitive to some extent, governments have been sensitive to the inefficiencies arising from imperfect competition. Not all the times prices and profits of monopolies are regulated. Moreover, antitrust law prohibits certain practices such as collusive pricing, a characteristic of oligopolistic firms, and agreements to share markets. All these initiatives are aimed at promoting perfect competition and achieving economy efficiency. Their common objective is to limit the market power of monopolies and oligopolistic firms, and fight against the perceived failures in the market, where individuals can not have enough information or capacity to protect themselves. For this reason, the State relies on the regulation or deregulation of certain sectors and industries to encourage competition and prevent monopoly abuse by banning certain types of anticompetitive practices. Given this scenario, the regulation of mobile telephony is analyzed in this article since it can provide important information as a result of Costa Rica openness to the mobile market.

KEYWORDS: REGULATION, OPENNESS, COMPETITION

INTRODUCCIÓN

Con respecto a la regulación, se puede decir que hay hechos incuestionables que afectan directamente el desarrollo de las organizaciones y uno de ellos son las políticas públicas, las cuales se convierten en un factor clave y fundamental del medio ambiente en que se desarrollan las empresas. Al liberalizar y privatizar, se introducen en el mercado factores determinantes de tensiones, oscilaciones y riesgos, que hay que mantener bajo control como son el control del nivel de precios, garantía del suministro y la inversión. En la mayoría de los casos, el equilibrio espontáneo del mercado determina este control; pero, en otros, cuando la competencia es insuficiente o en períodos de transición del monopolio al mercado, la regulación toma el relevo formando un nuevo modelo que debe hacer posible, por un lado la competencia, que es la mejor garantía de eficiencia y,

por otro lado, la satisfacción de las necesidades públicas de forma universal, regular y continua (Ariño, 2005).

Regulación en los mercados de Telecomunicaciones

En la Constitución de muchos países se reconoce el derecho a la libertad de empresa en un marco de economía de libre mercado y la posibilidad de intervención de los poderes públicos, detrayendo sectores o recursos del ámbito de la economía de libre mercado sobre la base del interés general. Con estos preceptos, la intervención de la Administración se legitima constitucionalmente en sus más amplios términos, sin más límites que el sometimiento al resto del ordenamiento jurídico y la necesaria motivación de interés público que en cada caso debe concurrir. Y ello tanto si se trata de actos

de autoridad como de actuaciones empresariales sometidas a derecho privado.

Las medidas liberalizadoras en los países se completan con la atribución a los poderes públicos de la misión de corregir los posibles fallos del mercado en la satisfacción de las necesidades de los usuarios. Además, la intervención de la Administración debe aplicar el principio de proporcionalidad en virtud del cual las posibles restricciones de la competencia no pueden exceder de lo necesario para garantizar el cumplimiento eficaz de la misión de interés general (CMT, 2005).

El acercamiento producido por la tecnología digital, de la informática y las comunicaciones, junto con la microelectrónica y la fibra óptica, así como la fragmentación y compresión de datos, entre otras innovaciones, han conducido a importantes cambios de los parámetros que justificaban de forma tradicional las estructuras organizativas unificadas en la provisión de infraestructuras de redes y servicios básicos de telecomunicaciones (Guarnido y Jaén, 2004). Las economías de alcance y de escala que surgían en los grandes sistemas de telecomunicaciones constituían uno de los argumentos centrales para el mantenimiento del monopolista. Por ello, las nuevas técnicas han producido una alteración de dichas economías de alcance y de escala en el sector, las cuales sin dejar de estar presentes, ya no justifican un monopolio natural para su conjunto (Jordana, 1998).

Por consiguiente, la normativa de telecomunicaciones exige que la actuación de la administración se dirija al cumplimiento de los objetivos establecidos en la ley para hacer respetar los principios en ella recogidos, entre los que se encuentran:

- Fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones.
- Garantizar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público.
- Promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, así como la utilización de nuevos servicios y el despliegue de redes, y el acceso a éstos en condiciones de igualdad,

e impulsar la cohesión territorial, económica y social.

- Fomentar la neutralidad tecnológica en la regulación.

De esta forma, dado el interés público que justifica la intervención de la Administración, ésta habrá de tomar en consideración que su intervención no distorsione la competencia y fomente la neutralidad tecnológica y ello, tanto cuando se trata de intervenir como administración garante de los servicios de interés público, como cuando la propia Administración actúa como un operador más en el mercado (CMT, 2005).

Es importante reconocer que la liberalización no significa ni impone ausencia de regulación. Actividades como la de telecomunicaciones estarán siempre reguladas, al menos en algunos de sus segmentos -servicio universal-, aunque en otros la innovación tecnológica y la dinámica del mercado desarrollarán una competencia feroz que hará innecesaria cualquier regulación económica. La importancia social de las mismas, la asimetría de posiciones entre empresas y usuarios, la dificultad de crear un mercado abierto y transparente, las limitaciones técnicas y otros factores así lo exigen. Pero tiene que ser una regulación medida, bien articulada y equilibrada para todos los operadores que incentive la entrada y vele por el cumplimiento de las reglas establecidas del Derecho de la Competencia. La actividad en los sectores regulados debe mantenerse dentro de unos parámetros determinados, por cuanto son esenciales al sostenimiento de la colectividad; el mercado y, en su defecto, la regulación debe asegurar el servicio de las comunicaciones dentro de unos parámetros señalados.

El sector de las telecomunicaciones es uno de los sectores fundamentales para el desarrollo de la economía mundial. De hecho, la drástica transformación y la continua innovación que está viviendo dicho sector en las últimas décadas ha condicionado en gran medida el desarrollo y la configuración del resto de los sectores productivos, al ser éste uno de los de mayor crecimiento global (Guarnido y Jaén, 2004).

Desde esta perspectiva general, se puede hablar de dos tipos de regulación en los mercados: social y económica. La regulación social es la que se emplea para proteger el medio ambiente, la salud y la seguridad de los trabajadores y de los consumidores, y se encamina a tratar de corregir los efectos secundarios o externalidades de la actividad económica. La regulación económica se refiere al control de los precios, la producción, las condiciones de entrada y salida del mercado y la calidad de los productos y servicios de determinadas industrias. La regulación económica puede definirse como el control continuo y concentrado del mercado por la autoridad pública, a fin de ajustar el funcionamiento del mismo a las exigencias del interés general, mediante la adaptación de las obligaciones jurídicas definidas en abstracto por el legislador a la concreta posición en el mercado de cada empresa (Montero, 2000). La experiencia internacional indica que la regulación económica debería ser a base de incentivos, motivando a las empresas a ser eficientes para obtener ventajas y ganancias, y que parte de esas ganancias puedan ser trasladadas al cliente final (Antón, 2002).

La regulación de las telecomunicaciones, como la de cualquier otro servicio, debe ser independiente tanto de los operadores del servicio como del delineamiento diario de la política de telecomunicaciones por parte de los gobiernos (Melody, 1999). En el caso del mercado de telecomunicaciones, dos son las exigencias de interés general que determinan la regulación económica. Por una parte, y debido a la liberalización del sector, es imprescindible fomentar la aparición de competencia efectiva, a fin de que las constricciones que la competencia impone sobre los operadores sean suficientes para fomentar la formación de los diferentes servicios, de la forma más eficiente y económica en beneficio de los usuarios. Por otra parte, parece necesario garantizar en todo caso a los ciudadanos la accesibilidad a los servicios públicos más básicos. Es evidente que la desaparición del monopolio no genera un mercado plenamente competitivo. La desmonopolización da paso a un período en el que la intervención pública es imprescindible para fomentar el ingreso al

mercado de nuevos operadores y la aparición de competencia efectiva entre los diversos operadores (Montero, 2000). El reto para la política reguladora está en encontrar un sistema de regulación que permita un máximo de competencia en el mercado, minimizando los costos de la competencia por actividades con carácter de monopolio natural. Otro de los campos más importantes de la regulación es el mantenimiento del servicio universal con un mínimo de distorsión a la competencia (Kuhm, 1998).

Como ya se ha apuntado, desde la perspectiva teórica, la regulación tiene su justificación en la existencia de los fallos de mercado; es decir, situaciones en las que, por determinadas razones, el libre juego de la oferta y la demanda no permite lograr la asignación más eficiente de los recursos. En general, tres son los principales fallos de mercado relevantes en el ámbito de las telecomunicaciones: monopolios naturales, externalidades positivas o negativas, e información asimétrica. La regulación sectorial de las telecomunicaciones está inmersa en un intenso proceso de reforma, cuya línea principal es la aproximación a los criterios y principios que han venido guiando la defensa de la competencia. También el marco normativo de la defensa de la competencia ha vivido una profunda revisión en los últimos años. Además, ambas normas han ido adquiriendo un protagonismo creciente como instrumentos esenciales de las políticas de oferta que, en el ámbito comunitario y nacional, son vitales para la productividad de las empresas, la integración de los mercados y la protección del bienestar de los consumidores (Calviño, 2006).

Como en la mayoría de las industrias de red, la política reguladora se centra, por un lado, en la posibilidad de que los operadores puedan acceder a las redes de sus competidores. Por otro lado, se centra en restringir las prácticas empresariales de la empresa establecida para evitar que dificulte la entrada de una manera considerada anticompeticitiva. En este caso la regulación se tiene que aplicar con atención y prudencia para que no afecte negativamente a los incentivos para innovar y competir en el mercado. Más bien debería estimular la competencia en el corto y largo plazo, y si

fuera necesario, proteger a los consumidores en el corto plazo. La regulación promueve la competencia en el corto plazo si, para un nivel de entrada determinada, la presión sobre los precios se incrementa; y promueve la competencia en el largo plazo, si facilita la entrada de competidores en el mercado (Peitz, 2001).

El planteamiento tradicional para la regulación de las telecomunicaciones se ha basado en la existencia de importantes costos hundidos que determinan la ventaja competitiva del operador ya instalado o incumbente, puesto que no debe acometer las cuantiosas inversiones no recuperables en el desarrollo de una red física que sí se exigen a un nuevo entrante. Además, dadas las características de los servicios prestados para la cohesión social, se deben establecer determinadas obligaciones de servicio público con el fin de garantizar una prestación igual en todo el territorio nacional a unos precios asequibles. Estas barreras a la entrada han venido justificando el establecimiento de una regulación fuerte sobre los operadores que ya disponen de dicha red, en principio, facilitando el acceso de terceros a la infraestructura, considerada como esencial para competir y potenciando la aparición de nuevos operadores que, poco a poco, desarrollarían una red alternativa y, en el medio plazo, podrían competir en igualdad de condiciones con el incumbente (Calviño, 2006).

En coherencia con el planteamiento anterior, se ha abordado una regulación diferente para cada una de las tecnologías o redes. En última instancia, la regulación ha tratado de lograr el difícil equilibrio entre el traslado inmediato a los usuarios de los beneficios en cuanto a calidad y precios derivados de la competencia en la prestación de los servicios y los adecuados incentivos para el mantenimiento y desarrollo de las infraestructuras por parte de los operadores. Este esquema tradicional de regulación ha vivido una intensa revisión en los últimos años. En esencia, el nuevo marco normativo responde a la idea de que, si bien la regulación sectorial ha jugado un papel importante en el proceso de transición de los mercados desde el monopolio a la competencia, es preciso dar un paso hacia la eliminación de

todas aquellas normas que puedan no estar justificadas por criterios de regulación óptima o de competencia y que, en última instancia, puedan estar teniendo efectos contraproducentes sobre la inversión y la innovación. Por ello, se adopta un nuevo modelo que da un mayor juego a las fuerzas del mercado y trata de limitar la regulación a aquellos mercados cuya estructura todavía no permita una competencia efectiva entre los operadores (Calviño, 2006).

El establecimiento de una Autoridad Reguladora es un elemento central de una política eficiente de liberalización de mercados (Bergman et al., 1998). La desregulación de todo sector exige un regulador independiente, que disponga de las competencias y los recursos necesarios para dictar las reglas del juego a lo largo de todo el proceso y si es necesario, una vez éste haya finalizado. Esta última circunstancia se justifica sólo si, persisten situaciones de fallos de mercado que no pueden ser abordadas por la política genérica de defensa de la competencia (Gual, 2001).

Según la CMT, (2008) algunas de las funciones de esta autoridad reguladora serían:

- Arbitrar en los conflictos que puedan surgir entre los operadores del sector de las comunicaciones electrónicas, de forma ágil y en plazos breves.
- Asignar la numeración a operadores y vigilar la correcta utilización de los recursos públicos de numeración.
- Garantizar la adecuada financiación de las obligaciones de servicio público impuestas a los operadores, incluidas las de prestación de servicio universal.
- Asesorar al Gobierno a solicitud de éstos o por propia iniciativa, en los asuntos concernientes al mercado y a la regulación de las comunicaciones, particularmente en aquellas materias que puedan afectar al desarrollo libre y competitivo del mercado.
- Ejercer las funciones inspectoras en aquellos asuntos sobre los que tenga atribuida la potestad sancionadora.
- Ejercer la potestad sancionadora respecto a los incumplimientos de las Instrucciones o Resoluciones que dicte en el ejercicio

- de sus competencias, así como respecto al incumplimiento de los requerimientos de información.
- Intervenir en los conflictos planteados entre operadores en materia de acceso e interconexión, y el uso compartido de infraestructuras, dictando resolución vinculante sobre los mismos.
 - Adoptar las medidas necesarias para salvaguardar la pluralidad de oferta del servicio, el acceso a las redes de comunicaciones electrónicas por los operadores, la interconexión de las redes y la explotación de red en condiciones de red abierta, y la política de precios y comercialización por los prestadores de los servicios.
 - Gestionar el Registro de Operadores, en el que se inscribirán todos aquellos operadores cuya actividad requiera de notificación fehaciente, para la explotación de redes y la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas (CMT, 2008).

El mercado de telefonía móvil

La competencia en el mercado de telefonía móvil

En los mercados de telecomunicaciones se ha dado un proceso de liberalización en las últimas décadas que ha puesto fin al esquema, vigente durante buena parte del siglo XX, de prestación de todos los servicios en régimen de monopolio por parte de un operador público verticalmente integrado. En este ámbito, la privatización y la apertura a la entrada de nuevos operadores raramente ha resultado en un marco de libre juego de las fuerzas del mercado, sino que, por el contrario, ha venido acompañada de una nueva e intensa regulación, en principio transitoria y en muchos casos aplicada por nuevas instituciones especializadas independientes (Calviño, 2006).

La libre competencia es aquella actividad en la cual existen las condiciones para que cualquier sujeto económico sea oferente o demandante, tenga completa libertad de entrar o salir del mercado, y quienes están dentro de él, no tengan posibilidad, tanto individualmente como

en acuerdo con otros, de imponer alguna condición en las relaciones de intercambio. Precisamente esta actividad de fomento y creación de la libre competencia en el sector de las Telecomunicaciones representa una de las funciones y razones de existencia de las entidades reguladoras, eliminando las posibles barreras de entrada a la competencia en un mercado, buscando en todo momento, a través de sus decisiones, la efectividad en el juego de la libre competencia; es decir, el beneficio y la satisfacción del usuario final (CMT, 2008).

En esencia, esta política se basa en que con independencia de los fallos de mercado, el proceso competitivo es el principal motor para la disciplina de los operadores y, por tanto, para la búsqueda de la eficiencia productiva y asignativa. Así, partiendo del principio de libertad de empresa en que se fundamenta la economía de mercado, es preciso establecer determinados límites a la conducta de los operadores económicos con un único fin: evitar actuaciones individuales o colectivas que resulten en un deterioro de la competencia efectiva en los mercados (Calviño, 2006).

Es comúnmente aceptado que la competencia es el mecanismo que garantiza de modo más eficaz que el precio que los consumidores han de satisfacer por un bien o servicio se acerque a los costos de su producción. En este principio se basa el proceso de liberalización del sector de las telecomunicaciones. La libre elección de los consumidores, a través de los mecanismos propios del mercado, sustituye a la voluntad de las autoridades públicas como elemento director fundamental de la evolución del sector (Soria y Montero, 2001). Es comúnmente aceptado que la competencia en los mercados de telefonía móvil representa una mejora para el bienestar y para los consumidores, y desde una perspectiva estática y dinámica, la competencia es el método que mejor protege los intereses de los consumidores (OFTEL, 2000).

Una consideración importante debe referirse a la propia definición del grado adecuado de competencia en un determinado mercado. Cuando de lo que se trata es de introducir o aumentar la competencia, es aceptado en términos pacíficos -y las operadoras móviles así lo

asumen también- que, por lo general, un incremento del grado de competencia se corresponde con un crecimiento del mercado en su conjunto y con mejoras del bienestar de los consumidores en bajadas de precios, desarrollo tecnológico y aparición de nuevos servicios (Rodríguez, 2001). Además queda claro que sin competencia no hay presión para hacer que la empresa sea más emprendedora (Grosse y Yanes, 1998).

En muchos mercados, posterior a la apertura, la oferta comercial de los operadores presentes en el mercado de la telefonía móvil es muy similar. De hecho, todos tratan de replicar los productos de sus competidores, lo que pone de manifiesto que dichos operadores compiten entre sí respondiendo a cualquier iniciativa diferenciadora que surja en el mercado, con el fin de neutralizarla. La competencia entre operadores en mercados con varios años de apertura, va dirigida a conservar posiciones y a fidelizar, más que a arrancar cuota de mercado y en ningún caso a producir guerras de precios. En particular, este comportamiento provoca la consolidación de una situación oligopolista, en donde la evolución de los precios indica que el mercado no está trasladando a los usuarios las eficiencias generadas por las economías de escala. Por tal razón es indiscutible que se han presentado situaciones de concentración de mercado, donde las empresas dominantes parecen estar más interesadas en coordinar sus actuaciones que en competir entre ellas, provocando una situación de oligopolio integrador que pone en sería dificultad la competencia del mercado, de ahí la importancia de una adecuada regulación (Guarnido y Jaén, 2004).

La competencia también puede ser excluida por los mismos operadores presentes en el mercado, a través de acuerdos colusorios. Las características de muchos mercados, con pocos operadores, permite implementar estrategias colusorias tácitas para la fijación de precios a través de comportamientos excluyentes desarrollados por el operador dominante en el mercado y prácticas prohibidas por la legislación de defensa de la competencia. La existencia de barreras de entrada y de salida así como la relevancia de las economías de escala y de la externalidad conocida como

“efecto red” desembocan en mercados concentrados con una estructura reforzada por la intervención pública (Montero, 2000).

Es así cómo en los mercados de telefonía móvil existe una decisiva barrera de entrada al mercado como lo es la escasez de frecuencia radioeléctrica. Las redes móviles requieren ineludiblemente el uso de porciones significativas del espectro de frecuencias radioeléctricas y éste es un recurso limitado (Soria y Montero, 2001). Por eso, la principal barrera de entrada a los mercados de comunicaciones móviles se deriva, obviamente, de la escasez de frecuencia radioeléctrica, imprescindible para la prestación de dichos servicios. Además el mercado de telecomunicaciones móviles presenta barreras de entrada derivadas de las importantes inversiones necesarias para la instalación de infraestructuras para la prestación de los servicios. Los costos iniciales a los que se enfrentan los operadores se caracterizan por la preponderancia de los costos fijos frente a los costos variables, además de que la mayor parte de los costos de instalación pueden ser considerados irrecuperables, esto es, difícilmente recuperables por el inversor si decide retirarse del mercado (Montero, 2000).

En este mismo sentido, la CMT (2001) señala que los nuevos operadores en los mercados de comunicaciones móviles se encuentran con tres tipos de barreras de entrada: la primera y más obvia es la necesidad de una cantidad razonable de espectro radioeléctrico, la segunda la forman los recursos financieros necesarios para iniciar la actividad y la tercera el poder de mercado de los agentes ya implantados:

El espectro: la capacidad de espectro está controlada, en una primera fase, por los poderes públicos y los procedimientos de distribución del recurso radioeléctrico -principalmente por la fijación del número de licencias en las que se reparte el espectro utilizable- y la existencia o no de restricciones normativas para que un mismo agente controle más de una licencia.

Los recursos financieros: la segunda barrera también es un elemento que está en gran parte condicionado por la regulación pública, en la medida que el procedimiento para

adquirir la licencia se haga sobre la base de un esfuerzo económico -cobertura e inversiones en el caso de concurso, pagos iniciales o aplazados en el caso de las subastas recaudatorias u obligación de utilizar una determinada tecnología-, y que este esfuerzo sea mayor que el realmente necesario para desarrollar la actividad de forma no regulada.

Poder de mercado de los agentes ya instalados: la tercera barrera consiste en la capacidad de los operadores antiguos,

con poder de mercado, para establecer unas condiciones de entrada más costosas a los nuevos operadores, como es la reducción de precios que retrasan el punto muerto de las inversiones de los nuevos operadores y el control sobre alguno de los cuellos de botella de la actividad -red de distribución, mejores emplazamientos geográficos, campañas publicitarias masivas y costosas-. En la tabla número 1 se muestran las barreras de entrada en el mercado de telefonía móvil.

TABLA 1
BARRERAS DE ENTRADA EN EL MERCADO DE TELEFONÍA MÓVIL

| BARRERA DE ENTRADA | DESCRIPCIÓN |
|---|---|
| Capacidad de espectro radioeléctrico. | Controlada por los poderes públicos y se distribuye con la fijación de licencias. |
| Los recursos financieros. | Elemento condicionado por la regulación pública. Requiere fuertes inversiones para adquirir la licencia, ya sea por concursos o subastas, así como inversión en tecnología e infraestructura. |
| Poder de mercado de los agentes ya instalados | Los agentes instalados establecen condiciones de entrada más costosas para los nuevos operadores en el mercado. |

Fuente: Elaboración propia a partir de CMT, 2001.

La Regulación en los mercados de la telefonía móvil

La regulación es un condicionante clave para el desarrollo de cualquier negocio de telecomunicaciones y particularmente para el de comunicaciones móviles (GAPTEL, 2005). El marco regulador es el que sienta las bases de cómo va a ser la estructura del mercado, de ahí la importancia de las labores que desempeña el ente regulador. La regulación en precios, regulación en servicio universal, regulación en materia de calidad, regulación en portabilidad del número, regulación para la protección de la salud y la regulación en interconexión y acceso a redes móviles, son fundamentales para el éxito en la apertura del mercado de telefonía móvil.

Las decisiones regulatorias son determinantes para el desarrollo de un sector de vital importancia que posee un enorme potencial de crecimiento e innovación. Cualquier actuación regulatoria debe tener en cuenta todas y cada

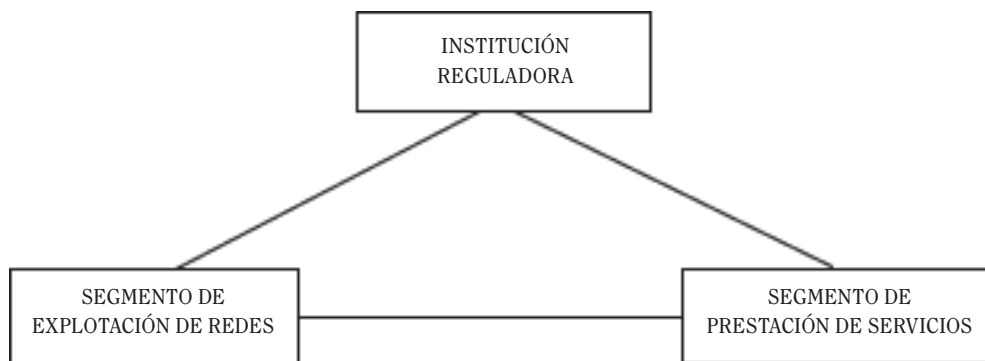
una de las consecuencias que podría inducir en el mercado móvil y estar enfocadas a fomentar el progreso, porque en caso contrario, supondría un obstáculo que podría llegar a ser insuperable (Lada, 2001). En el mercado de comunicaciones móviles, la política regulatoria se inicia con la concesión de un número limitado de licencias mediante concursos públicos en los que las empresas adjudicatarias se comprometen a determinados objetivos de expansión de la red y cobertura. La regulación en el mercado de telefonía móvil es primordial porque se trata de servicios que deben llegar a toda la comunidad con características de igual calidad y cantidad, en la medida de lo posible, e incluso por las características de prestaciones monopólicas u oligopólicas, además porque se debe velar por la permanencia de la soberanía del consumidor. Es decir, que la elección de qué, cuánto y cómo consumir sea una potestad exclusiva de los individuos y la influencia que en ella ejerzan las empresas sea mínima (Neder, 1999).

Para entender la regulación, es necesario comprender que en los mercados de telefonía móvil se debe distinguir entre el segmento de explotación de redes telefónicas móviles y el segmento de prestación de servicios telefónicos móviles. Ambos segmentos constitu-

yen mercados diferentes aunque conectados verticalmente.

En la figura número 1 se muestra los dos segmentos del mercado de telefonía móvil, ambos condicionados por la Autoridad Reguladora.

FIGURA 1
SEGMENTOS EN EL MERCADO MÓVIL



El acceso a las redes es un bien primario necesario e imprescindible para poder prestar los servicios a los usuarios finales (Montero, 2000). Este mercado presenta una característica de suma importancia que es la rapidez en la sucesión de tecnologías, muchas de las cuales precisan de la creación de redes que sustituyen y sobrepasan las prestaciones de las anteriores (Lada, 2001). En estos mercados los operadores

tienen su red propia –OMR- y tienen el derecho y la obligación de interconectar sus redes cuando otro operador se lo solicite. En el mercado de servicios los operadores pueden tener su red propia y ofrecer el servicio, o bien no tenerla y ofrecer el servicio alquilando la red a otro operador como es el caso de los operadores móviles virtuales -OMV-. Esto se detalla en la tabla número 2.

TABLA 2
MERCADOS DE TELEFONÍA MÓVIL

| MERCADO DE REDES | MERCADO DE SERVICIOS |
|--|---|
| Segmento de explotación de redes telefónicas móviles. | Segmento de prestación de servicios telefónicos móviles a los usuarios. |
| El operador tiene su red propia y tiene el derecho y la obligación de interconectar sus redes cuando otro operador se lo solicite. (Operador móvil con red propia-OMR) | El operador puede tener su red propia y ofrecer el servicio o bien no tenerla y ofrecer el servicio alquilando la red a otro operador. En este mercado están los OMR y los operadores móviles virtuales- OMV- |

Fuente elaboración propia.

Uno de los mayores puntos de discusión sobre la telefonía móvil es la idoneidad del número de licencias que se conceden posterior a la apertura de los mercados. La controversia

sobre esta cuestión es inevitable, puesto que la incertidumbre sobre la capacidad del espectro y el nivel potencial de la demanda dificulta el análisis. Sin embargo, una rápida entrada en

rentabilidad de los primeros operadores en el sector de telefonía móvil puede indicar que el número de licencias iniciales puede ser bajo en relación al tamaño del mercado o pueden ser muy alto.

Los mercados de redes y servicios móviles, están sujetos al marco normativo e institucional sectorial de cada país. En este sentido, el regulador debe controlar que la implementación de la política sea cumplida por los operadores a la vez que debe resolver disputas entre competidores o entre consumidores y prestadores del servicio, buscando equilibrar los efectos de los adelantos tecnológicos y de los cambios en los precios relativos. Es decir, permitiendo que las empresas saquen provecho de la mayor productividad pero que también, al menos en parte, la trasladen a sus clientes (Gual, 2001).

En muchos países ante la apertura del mercado de telefonía móvil, los nuevos operadores han debido enfrentarse a un operador asentado en el mercado durante décadas con una cuota de mercado infinitamente superior a la del resto de operadores, de ahí la importancia de una adecuada regulación. Es un hecho que los mercados de redes y servicios móviles no están exentos de obstáculos a la competencia y de intervención pública. Por el contrario, las autoridades públicas disponen de mecanismos para ejercer un control regulatorio sobre los mercados de redes y de servicios móviles (Montero, 2000).

Según La CMT (2003), es preciso destacar los principios a partir de los cuales debe girar la intervención regulatoria en las comunicaciones móviles:

- 1) Intervención mínima: Supone que, de entre las varias opciones posibles para el tratamiento de un problema, se ha de elegir aquella que, siendo suficiente, implique el menor grado de intervención regulatoria, lo que llevaría a descartar aquellas medidas, igualmente adecuadas, pero excesivas para la consecución del objetivo a cubrir, y a otorgar preferencia a la aplicación de los mecanismos habilitados ya en la ordenación de este sector sobre los que deban ser implantados, como consecuencia del impacto que siempre tiene en las decisiones de inversión toda alteración sustancial del marco regulatorio.
- 2) Clara identificación de los objetivos de la acción regulatoria: varios mercados de telefonía móvil han venido desarrollándose con una baja intervención regulatoria, habiendo llegado a un punto en el que, en un entorno convergente de servicios fijos y móviles, las posiciones de los operadores y la evolución de la competencia requieren de ciertos impulsos que, sin embargo, deben responder a problemas bien identificados. El objetivo último del beneficio de la competencia, en abstracto, puede conducir a intervenciones concretas que desencadenen efectos no deseados en la consecución de ese objetivo de carácter general, si no responden a una nítida identificación del problema concreto que se pretende afrontar.
- 3) Garantía de una competencia efectiva y perdurable: Cualquier efecto sobre el mercado de una medida reguladora debe tener vocación transitoria. La intervención reguladora debe ir dirigida a permitir o facilitar el desarrollo inicial de la actividad cuando el entorno no permite su desarrollo espontáneo. Si la competencia impulsada por la regulación no es capaz en un tiempo razonable de sobrevivir por sí sola o si la actividad se concentra en el aprovechamiento de las distorsiones que toda regulación produce en un mercado, se estará ante una situación de competencia artificial indeseable.
- 4) Beneficio para los usuarios: La razón de ser de toda intervención, en garantía y reforzamiento de la competencia, reside en el beneficio de los usuarios en términos de precios, cobertura, calidad y variedad de las ofertas comerciales, con especial consideración del impacto de las medidas respecto de aquellos grupos de usuarios que, por menos rentables, no constituyen el objetivo inmediato de las decisiones de los operadores en competencia. Es así como los beneficios de la competencia se pueden evaluar en términos de: a) crecimiento del mercado, b) reducción de precios, c) aplicaciones de servicio universal y d) generación de empleo.

Toda medida regulatoria debe ser evaluada, por tanto, en términos de su impacto sobre los elementos que permiten garantizar esa competencia perdurable y sólida, de modo que toda actuación sobre uno de los problemas identificados no tenga incidencia negativa en ámbitos que deban preservarse, o agrave algún otro de los problemas identificados. Ello exige, para cada acción estudiada, analizar su efectividad de cara al tratamiento del problema concreto que pretende paliar y el efecto cruzado sobre los otros problemas o sobre los elementos del mercado reconocidos como positivos y protegibles (CMT, 2003).

Regulación en interconexión y acceso a redes móviles

Según Machota y Castejón (2002), la interconexión queda definida, como la conexión física y lógica de redes de telecomunicación utilizadas por el mismo operador o por otro distinto, de manera que los usuarios de cualquiera de ellas pueden comunicarse entre sí o acceder a los servicios prestados por otros. Los servicios pueden prestarse por los operadores a los que se conectan directamente los usuarios, o por otros que tengan acceso a la red. Otra definición la aporta Herguera (2003), al decir que la interconexión es la puesta a disposición de la red propia de un operador histórico a los rivales o entrantes en el mercado para que éstos puedan completar los servicios de telecomunicación que ofrezcan.

La interconexión es un factor central para determinar la estructura de mercado, la viabilidad de los competidores y el éxito de los programas de desregulación. Desde el inicio de la industria de las telecomunicaciones, la interconexión ha sido vital para asegurar la conectividad de las redes, pero en los últimos años este factor se ha vuelto crítico debido al desarrollo de múltiples tecnologías de comunicación capaces de interactuar o converger unas con otras y que al mismo tiempo han permitido la coexistencia de distintas empresas que compiten por el mismo mercado (Noam, 2001).

Torres (2001) señala que en materia de interconexión se debe disponer de un régimen

jurídico que, en todo caso, pretenda garantizar la igualdad de oportunidades para todos los operadores que deseen ofrecer sus redes y servicios a los usuarios; de ahí que resulte imprescindible determinar las condiciones necesarias para facilitar la interconexión de las redes públicas de telecomunicaciones, de manera que los usuarios puedan acceder a los servicios de telecomunicaciones que presten a través de otras redes. Se trata de establecer entre otras cuestiones:

- Los derechos y obligaciones de los operadores.
- La distribución de competencias en la materia entre el Ministerio y el Regulador.
- Los procedimientos de resolución de conflictos entre los operadores.

Para Laffont y Tirole (2000: 98) “una política de interconexión inteligente es la clave para el desarrollo de la competencia en la industria de las telecomunicaciones”. La estructura y nivel de interconexión tiene importantes implicaciones sobre las decisiones de inversión de los operadores, sobre los precios y el valor agregado de los servicios que reciben los consumidores. Como consecuencia de esto, la agenda regulatoria ha pasado de preocuparse únicamente por minimizar precios y vigilar los subsidios, a gestionar diversos asuntos relacionados a la competencia y la entrada de nuevas empresas (Agrawal y Jasuja, 2003).

Las redes de telecomunicación constan de dos tramos bien diferenciados, la red de acceso y la red de tránsito o interconexión en sí misma, que pueden ser ofrecidas indistintamente por los operadores. El tramo de red de acceso requiere inversiones elevadas, orientadas a largo plazo de despliegue y de retorno de las inversiones. El tramo de red de tránsito requiere inversiones más reducidas y rentables a medio plazo.

El operador puede operar sin ninguno de estos tramos, aun siendo él quien oferta los servicios telefónicos a los usuarios finales, aunque lo habitual es que tenga una red de apoyo: tránsito, acceso o ambas. La interconexión de las redes de telecomunicación es clave para

asegurar la accesibilidad de todos los usuarios, así como para facilitar la apertura inmediata de los mercados a los nuevos operadores y favorecer el despliegue de infraestructuras (Machota y Castejón, 2002).

El proceso de interconexión puede ser largo y tiene importantes consecuencias, si el regulador no fija un entorno adecuado de balance para que exista a corto plazo una competencia rápida en determinados servicios y, favorecer el despliegue de infraestructuras de acceso. El modelo de apertura a la competencia que se establezca define en cuál de estos dos elementos -redes o servicios- se pone más énfasis. Es el regulador el que tiene que conjugar a ambos, con el objetivo de que se produzca el beneficio deseado en los usuarios y exista diversidad de redes y servicios (Machota y Castejón, 2002).

Son las Autoridades Reguladoras las que deben jugar el papel de garante de la interconexión mediante diversos instrumentos, principalmente que puede imponer un plazo límite a las negociaciones y que tiene capacidad resolutoria cuando existan conflictos en las negociaciones. El objetivo es conseguir una Oferta Básica de Referencia de Interconexión que los operadores con poder significativo de mercado estarían obligados a publicar, con detalle de los distintos servicios y precios de interconexión que ofrece. El modelo de competencia en redes y servicios elegido por el regulador posee principalmente tres elementos de control sobre la interconexión: acceso por parte de los usuarios a los nuevos operadores a través de las redes existentes, el precio de interconexión y las condiciones técnicas y operativas de la interconexión (Machota y Castejón, 2002). El regulador tratará entre otras cosas de facilitar la interconexión entre el operador dominante y el entrante; lograr los acuerdos no discriminatorios; fomentar tarifas basadas en costos; establecer los términos y condiciones técnicas y comerciales de los acuerdos; limitar el periodo de negociación; definir estándares de calidad e incluir las sanciones correspondientes en caso de fallas y, establecer los mecanismos de solución de disputas entre los operadores (Zouakia, 2000).

Dado que el acceso y la interconexión son servicios que se prestan a través de una red ya instalada y que el tráfico de telecomunicaciones tiene un patrón muy estacional a lo largo del día, la red debe estar dimensionada para los momentos de mayor densidad de tráfico, para las horas punta. La excesiva capacidad de la red a lo largo del día, implica un costo para el propietario de la red que supone mantener la red infrautilizada durante largos periodos del día. Es por esta razón, por la distinta composición de costos de oportunidad que la red tiene distintos tramos de horarios, por lo que la regulación del acceso/interconexión siempre distingue entre el tramo de hora punta y el tramo de hora valle, o hora normal, y los precios regulados de interconexión son diferentes (Herguera, 2003).

En muchos países se ha indicado que la interconexión debía ser regulada por las autoridades nacionales con criterios de orientación a costos reales. La interconexión supone un problema básico en todo el proceso de apertura del mercado. Dado que inicialmente los nuevos entrantes necesitan alquilar la red del operador establecido para terminar y cursar sus llamadas, es necesario imponer al operador histórico la obligatoriedad de dar interconexión/acceso a cualquier rival que se lo pida. Pero el problema no está así resuelto aún. Dado que el operador al dar un minuto de interconexión/acceso a un rival es probable que pierda ese minuto de negocio final, el incumbente tiene incentivos no sólo al cierre del mercado, sino a ponerle un precio de alquiler de su parte de red al entrante muy alto, tan alto que después al entrante le sea imposible competir en precios del servicio final. Es por esta razón por la que desde el inicio de los procesos de apertura de los mercados, los reguladores de muchos países vieron la necesidad de imponer un precio de interconexión/acceso al incumbente de cara a sus rivales.

El problema surge cuando el regulador debe imponer un precio de interconexión/acceso el cual debe por un lado facilitar la entrada de nuevos entrantes que sin red propia quieran competir por los servicios finales. Por otro lado, y objetivo último de este proceso de apertura de mercados, es dotar de mejores infraestructuras

de telecomunicaciones al país, para lo cual es necesario dotar de incentivos a los agentes para que inviertan en redes nuevas (Herguera, 2003).

Los conceptos de interconexión y terminación de llamadas se demuestran clave a la hora de interpretar las reglas del juego del actual negocio de la voz. En particular, la terminación de llamadas en redes móviles debe considerarse como un elemento esencial en la prestación del servicio de llamadas destinadas a móviles, independientemente del origen fijo o móvil de las mismas. La conformación de muchos mercados europeos de llamadas a número móviles responde al denominado sistema *Calling-party-pays*, modelo en el que el costo de la comunicación es asumido por el usuario llamante, que desconoce en muchas ocasiones en qué red está situado el usuario llamado. El precio de interconexión de terminación es establecido por el operador de la red donde termina la llamada, y por tanto, el operador de la red del usuario llamante se ve obligado a pagar el precio que aquél determine si desea garantizar que la llamada de su usuario pueda llevarse a cabo. Es muy importante que ante la apertura de los mercados exista una auténtica competencia en el mercado de terminación en redes móviles lo que debería potenciar un descenso de los precios de interconexión de terminación; si no es así se debe dar una importante intervención regulatoria (Pérez, 2004).

La intervención regulatoria debe ser prudente, ya que muchos de los operadores en el mundo han trasladado de forma dispar a los usuarios finales las rebajas producidas en los precios de terminación, en algunos casos las rebajas no trasladadas a precios finales se han utilizado para sanear las cuentas de los operadores beneficiados. La modificación de estos precios podría producir desequilibrios importantes en las transferencias de recursos entre operadores. También debe considerarse especialmente la eventual subvención cruzada o transferencia de ingresos que se podría estar produciendo desde la parte de interconexión de terminación, y su impacto en precios respecto de otros servicios. Prueba aparente de ello son los bajos precios ofrecidos por los operadores

móviles para llamadas entre usuarios de su misma red, u ofertas a grupos especiales, como empresas de gran tamaño. La intención de los reguladores debe ser que se produzca una orientación a costos en la interconexión de redes móviles (Pérez, 2004).

Para Torres (2001), los operadores en los mercados de telefonía móvil tienen varias obligaciones que cumplir con respecto a la interconexión:

- Facilitar la interconexión en condiciones no discriminatorias, transparentes, proporcionales y fundadas en criterios objetivos, o lo que viene a ser lo mismo, en iguales condiciones que las proporcionadas a sus propios servicios o a los de sus filiales o asociadas -condiciones técnicas y económicas, calidad de los servicios, plazos de entrega entre otros-.
- Facilitar a quienes soliciten interconexión, la información relevante al efecto sobre las especificaciones técnicas y funcionales de los puntos de interconexión.
- Además los operadores que sean dominantes en el mercado de servicios de interconexión deberán: fijar los precios de interconexión sujetándose a: a) los principios de transparencia y de orientación a costos y b) los principios del sistema de contabilidad de costos.

Regulación en Servicio Universal

El nuevo concepto del servicio universal surge como consecuencia de los procesos de liberalización de las telecomunicaciones, y de la privatización de los operadores tradicionales del monopolio. Su necesidad resulta evidente en el nuevo escenario de competencia y proliferación de nuevas redes y servicios, para garantizar al conjunto de la población la disponibilidad de aquellos servicios considerados como básicos, y para evitar que en el desarrollo de la sociedad de la información aparezcan nuevos procesos de exclusión social en función de sus posibilidades de acceso a la información. Por las razones anteriores, uno de los temas de debate durante el proceso de

desarrollo legislativo para la liberalización de las telecomunicaciones en todo el mundo ha sido el de la delimitación, alcance y garantías del servicio universal en competencia (Machota y Tirado, 2005).

El concepto de servicio universal está más relacionado con aspectos políticos que con los económicos, ya que es el interés público, encauzado políticamente, el que decide el ámbito y penetración que los servicios de telecomunicaciones deben alcanzar. Una definición incluye el servicio universal entre los objetivos específicos de las telecomunicaciones y lo define, por primera vez, como “la creación y explotación de una red universal, esto es, una red con una cobertura geográfica general y que se ponga a disposición de cualquier usuario o prestador de servicios que así lo solicite en un período razonable y a precios asequibles” (Cabrera y García, 2003: 106).

En la Ley general de Telecomunicaciones española, Ley 32/2003 de 3 de noviembre, en su artículo 22 define el servicio universal como “el conjunto definido de servicios cuya prestación se garantiza para todos los usuarios finales con independencia de su localización geográfica, con una calidad determinada y a un precio asequible”. El servicio universal garantiza, básicamente lo siguiente:

- Que todos los ciudadanos puedan conectarse a la red telefónica pública.
- Disponibilidad de una guía telefónica.
- Oferta suficiente de teléfonos públicos -cabinas- en el dominio público.
- Que los usuarios discapacitados tengan acceso al servicio telefónico en condiciones equiparables al resto de los usuarios.
- Que se apliquen, cuando proceda, opciones tarifarias especiales o limitaciones de precios, tarifas comunes y equiparación geográfica.

Como ejemplo, en Costa Rica y de conformidad con el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642, los objetivos fundamentales del régimen de acceso universal, servicio universal y solidaridad son los siguientes:

- a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable.
- b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos.
- c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos.
- d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.

Para garantizar la prestación del servicio universal, varios Gobiernos han designado a operadores dominantes en una zona determinada, como prestador de este servicio, creando un Fondo Nacional de Servicio Universal que con aportación de todos los operadores, proporcionales a sus niveles de ingresos, financien el servicio universal (Herguera, 2003).

Con la apertura de los mercados de telefonía móvil y referente a la prestación del servicio universal se indica que los ministerios respectivos podrán designar uno o más operadores para que garanticen la prestación del servicio universal, de manera que quede cubierta la totalidad del territorio nacional. A estos efectos podrán designarse operadores diferentes para la prestación de diversos elementos de servicio

universal y abarcar distintas zonas del territorio nacional.

Las diferentes legislaciones son claras al determinar que los operadores de redes y de servicios móviles están obligados a satisfacer las aportaciones necesarias al Fondo de Servicio Universal. En el caso de que la prestación de los servicios calificados como básicos genere un costo que afecte al operador dominante para competir con el resto de operadores en el mercado, podrá considerarse la aportación monetaria del resto de operadores a los Fondos de Servicio Universal, estando obligados a participar en la financiación del mismo los operadores móviles (Montero, 2000).

En el caso de España el servicio universal se define e implementa de un modo particular. Se piensa en el servicio universal como aquel conjunto de servicios de telecomunicaciones que deberían ser subsidiados a aquellas unidades familiares que obtengan unos ingresos menores que un cierto nivel crítico, asumiendo que el efecto renta de la tarifa a pagar sea lo suficientemente importante para ese conjunto de la población como para justificar su subsidio directo. Pero este enfoque al servicio universal, que se aplica en Estados Unidos con ciertas variantes, no es el adoptado en España, donde se define primero un área geográfica en la cual se espera que las redes -fijas o móviles- no van a llegar y por tanto se hace necesario financiar con fondos públicos o con subsidios cruzados esa extensión de las redes y oferta de servicios a todos los consumidores que esa determinada zona abarque (Montero, 2000).

Cada modelo de servicio universal tiene sus ventajas e inconvenientes, pero está claro que un modelo de subsidio directo a las familias necesitadas soluciona a menor costo el problema básico, que es la prestación a precios asumibles de un conjunto de servicios, aunque el conjunto de servicios pueda ser algo diferente para distintas partes de la población. Siempre se ha pretendido encontrar un modelo alternativo para abordar, políticamente, la producción eficiente y el suministro del servicio universal. La mayoría de los trabajos se centran en el análisis de cómo crear instrumentos y mecanismos que sean capaces de aliviar en la medida de lo

posible los costes que supone la prestación del servicio universal; sin embargo, no se tiene en cuenta que el regulador con sus decisiones puede provocar efectos significativos sobre la asignación eficiente de los recursos, las estrategias de los operadores y el posterior grado de universalización que se alcance (Antón et al., 1998; Choné, 2000).

Sí es importante agregar que el servicio universal no se ha considerado, en algunos países, como un problema de primer orden, ya que se entiende que las redes existentes en la mayoría de países cubren una parte muy significativa del territorio y que, sobre todo, los efectos de la competencia gradual en los mercados que han conducido a bajadas en los precios muy significativas, hacen que los efectos renta de la factura de servicios básicos de telecomunicaciones no sean tan significativos (Herguera, 2003).

Según GRETEL (2000), hay muchos aspectos a considerar en el desarrollo regulatorio de la prestación del servicio universal entre los que se pueden mencionar los siguientes:

- a) Delimitar los servicios incluidos en la obligación de servicio universal.
- b) Especificar la cobertura geográfica y demográfica del servicio universal.
- c) Fijar y mantener unos parámetros mínimos de calidad de los servicios con carácter de servicio universal.
- d) Establecer un sistema adecuado de fijación de ingresos y de costos para conocer el impacto económico de la implementación de las obligaciones del servicio universal en los operadores.
- e) Determinar la rentabilidad de la prestación del servicio universal.
- f) Establecer los mecanismos de financiación convenientes para sufragar el posible déficit de explotación asociado a la prestación del servicio universal.
- g) Determinar quién debe contribuir a la financiación y en qué proporción.
- h) Custodiar la evolución de las tasas de penetración de los servicios considerados universales, para verificar el cumplimiento de los objetivos marcados y, en caso necesario, reorientar la política llevada a cabo.

- i) Vigilar la demanda de nuevos servicios que pudieran ser incluidos en el servicio universal en función de su tasa de penetración y de su utilidad social.

Regulación en materia de calidad

La regulación de los diferentes países y relacionado con el Servicio Público impone a los operadores que presten servicio telefónico disponible al público ciertas obligaciones en materia de calidad del servicio. Así contempla la determinación de las condiciones mínimas de calidad, bien en la propia licencia individual del operador, bien mediante Orden Ministerial al efecto. Los operadores tienen la obligación de proporcionar al respectivo Ministerio los datos necesarios para la evaluación de la calidad real, así como presentar una auditoría externa con periodicidad anual. En caso de incumplimiento de los objetivos fijados por la Administración para los parámetros objetivos, los usuarios tendrán derecho a obtener indemnizaciones o compensaciones y la Administración podrá imponer sanciones (Montero, 2000).

Estas condiciones de calidad del servicio de telefonía móvil incluirían, cuanto menos, el porcentaje de llamadas no contempladas -porcentaje de intentos de llamadas con origen o destino en la red móvil que no pueden completarse, siendo la red incapaz de determinar el estado del abonado llamado-, el porcentaje de llamadas interrumpidas -son aquellas llamadas que habiendo sido correctamente establecidas, se interrumpen antes de haber transcurrido 90 segundos- y una tasa de reclamaciones sobre facturación -una reclamación sobre la facturación es una expresión de insatisfacción de un abonado en relación con una factura recibida-, no debe confundirse con una petición de información sobre la factura (Montero, 2000).

Regulación para la protección de la salud

El desarrollo de la telefonía móvil ha experimentado en el mundo un crecimiento casi exponencial que ha supuesto la proliferación caótica de redes de telecomunicaciones y

un aumento significativo de la contaminación electromagnética y de la percepción social del riesgo asociado a estas infraestructuras. La legislación estatal no ha resuelto el impacto social y ambiental de las redes de telefonía móvil. La movilización social y ecologista ha obligado a algunas comunidades autónomas a establecer normativas más preventivas y niveles de exposición al público más restrictivos y sin embargo queda pendiente una directiva europea que sirva como un instrumento real para hacer compatible el desarrollo de las redes de telefonía móvil y las posibles afecciones ambientales y para la salud pública (Belmonte, 2005).

El avance de la telefonía móvil ha traído como consecuencia la instalación de los sistemas de redes de telefonía inalámbrica en altos porcentajes de los territorios de los países. Sin embargo, la estructura normativa y legislativa respecto a las redes de telefonía móvil no estaba tan desarrollada y preparada como rápida ha sido su implantación. Se ha visto que el establecimiento de la trama de las telecomunicaciones ha supuesto una proliferación en el medio rural y urbano de toda una serie de infraestructuras de antenas. Esta proliferación sin ningún control y con desconocimiento de las corporaciones municipales hizo surgir, primero, una preocupación por el tipo, carácter y niveles de emisiones de estas infraestructuras radioeléctricas.

A esto, se le une la carencia de recursos humanos, medios materiales e instrumental de medición de campos electromagnéticos por parte de las diferentes Inspecciones Territoriales y Provinciales de Telecomunicación, lo que supone, en la práctica, un desconocimiento de los niveles de emisión de dichas antenas y los niveles de inmisión que recibían los ciudadanos. A este crecimiento se sumaron en la práctica un cúmulo de irregularidades urbanísticas que afectan a muchas instalaciones de telefonía móvil: carencia de la preceptiva licencia urbanística, vulneración de la altura máxima que determinan las ordenanzas de edificación municipales, incumplimiento de la norma básicas de protección contra incendios e inexistencia de un estudio de carga sobre afecciones a las

poblacione por la instalación de las estaciones base (Belmonte, 2005).

La preocupación en términos de salud ha sido suscitada por la difusión de gran cantidad de mensajes confusos sobre supuestos efectos de la telefonía móvil para la salud, sin embargo, se debe destacar que esas preocupaciones no tienen base científica ni fundamento en evidencia objetiva. En la normativa actual cabe distinguir dos tipos de límites referentes a los campos electromagnéticos. Se trata, por un lado, de limitar la potencia máxima de una estación de base de telefonía móvil y, por otro, los campos electromagnéticos máximos a los que se puede exponer una persona. La Administración es la garante de que se tomen todas las medidas necesarias para que no exista riesgo en la salud humana (AETIC, 2005).

En varios países se han llevado a cabo por medio de comités multidisciplinarios de expertos informes técnicos sobre los campos electromagnéticos y sobre la incidencia de los mismos en la salud pública. Las conclusiones han sido recogidas en varios Reglamentos que establecía las condiciones de protección del dominio público radioeléctrico, restricciones a las emisiones radioeléctricas y medidas de protección sanitaria frente a emisiones radioeléctricas (Pérez, 2002).

Estos reglamentos, en esencia lo que hacen es asumir los criterios de protección sanitaria frente a los campos electromagnéticos previniéndose en dicho reglamento lo siguiente:

- Mecanismos de control de los niveles de exposición, mediante la prestación anual de certificaciones e informes emitidos por los operadores de telecomunicaciones móviles.
- Realización de planes de inspección para comprobar la adaptación de las instalaciones a lo dispuesto en el Reglamento.
- Elaboración de un informe anual, por parte del Ministerio respectivo, sobre la base de los resultados obtenidos en las citadas inspecciones y de las certificaciones presentadas por los operadores.

En las leyes se obliga a los operadores de comunicaciones móviles a presentar a los

respectivos Ministerios, previo a la puesta en servicio de una estación base, un estudio que justifique que no se superan los límites de exposición en áreas donde puedan permanecer habitualmente personas. Asimismo, los operadores también están obligados a realizar un proyecto para la instalación de señalización y, en caso necesario un vallado que restrinja el acceso de personal no profesional a zonas en las que pudieran superarse las restricciones establecidas. Dicha señalización o vallado deberá estar instalado de manera previa a la puesta en servicio de la instalación radioeléctrica (Pérez, 2002).

Regulación en portabilidad del número

La regulación contempla varias medidas para incrementar el grado de competencia en los mercados de servicios de telefonía móvil posterior a la apertura, como es la imposición de introducir las facilidades de selección de operador, y de portabilidad del número. La portabilidad del número es la facilidad que permite a un usuario conservar su número telefónico cuando cambia de operador móvil, eliminando así el principal obstáculo a la contratación con un nuevo operador y por lo tanto una de las principales barreras de entrada al mercado para los nuevos operadores. Así todos los operadores de redes móviles tienen la obligación de implementar los procedimientos que permitan a sus abonados la conservación de su número cuando cambia de operador.

Poniendo como ejemplo el caso español, en la Ley General de Telecomunicaciones 32/2003 de 3 de noviembre -artículo 18-, se regula acerca de la conservación de los números: los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público garantizarán que los abonados a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste el servicio. Mediante Real Decreto se fijarán los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

Los costos derivados de la actualización de los elementos de la red y de los sistemas necesarios para hacer posible la conservación de los números deberán ser sufragados por cada operador sin que, por ello, tengan derecho a percibir indemnización alguna. Los demás costos que produzca la conservación de los números telefónicos se repartirán, a través del oportuno acuerdo, entre los operadores afectados por el cambio. Los precios de interconexión para la aplicación de las facilidades de conservación de los números habrán de estar orientados en función de los costos y, en caso de imponerse cuotas directas a los abonados, no deberán tener, en ningún caso, efectos disuasorios para el uso de dichas facilidades (CMT, 2000).

Los clientes de telefonía móvil pueden portar su número desde y a cualquier otro de los operadores móviles. El tipo de tecnología que utilicen los operadores -analógica o digital- no limita al abonado que decide portar y pueden escoger libremente el tipo de servicio que prefiere recibir y acogerse a cualquier plan, descuento u oferta que ofrezca su nuevo operador. El cliente puede elegir libremente la modalidad de servicio que desea recibir: -prepago- o -pospago-. Por tanto, los operadores no podrán establecer ningún límite en cuanto a la tecnología o al nuevo servicio por el que opta el abonado, ya que sería contrario a la normativa. El abonado portado es, para todo, un cliente más de su nuevo operador -operador receptor-, excepto en que éste no le asigna un nuevo número, ya que conserva el que le asignó su operador original -operador donante-. El tipo de servicio que tuviera contratado el abonado con el antiguo operador, esto es, de contrato o prepago, también es irrelevante a la hora de aplicar la portabilidad. Ambos tipos de abonados tienen derecho a ser portados.

De acuerdo con la legislación, el precio por la portabilidad es libre, y dependerá del acuerdo entre el abonado y el operador al que se quiera portar. Normalmente el precio es gratuito, en cuyo caso el operador no podría cobrar por ningún concepto durante todo el procedimiento. Pero también puede establecer un precio, que será por todo el procedimiento, o por algún concepto concreto. El abonado es

un nuevo cliente más del nuevo operador, por lo que tendrá que asumir alguna de las ofertas que le propongan. Además el abonado no puede olvidar que el nuevo operador no está obligado a conservar el saldo que los clientes portados prepago tuvieran con su anterior operador (CMT, 2003).

Regulación en precios

En una situación de monopolio, la regulación de precios es la labor de control fundamental de las autoridades competentes, con objetivo claro: suplir la falta de competencia en el sector protegiendo al usuario final de posibles precios abusivos. En un entorno de competencia abierto, los precios finales regulados determinan el paraguas bajo el cual el mercado va a ajustar sus estrategias competitivas. Por ello, la política de precios debe ir ligada al fomento de la competencia, dejando a un lado otros objetivos políticos ajenos al sector, tales como el acceso asequible y universal. En un mercado maduro, la política reguladora se tiene que diseñar para que lleve a precios de acceso basados en los costos (Peitz, 2001). En un entorno de apertura del mercado, si los precios se ven reducidos rápidamente de un modo artificial -por decreto- o presentan un desequilibrio tarifario -porque algunos se establecen por debajo de costos- las empresas dejarán de invertir y el propio objetivo de la liberalización se verá mermado: habrá menor competencia o ninguna y a los nuevos operadores entrantes le será difícil competir a precios tan bajos con el operador establecido que se irá empobreciendo poco a poco. Puede darse también el error contrario: fijar el listón de precios regulados demasiado alto, lo que supondría una transferencia excesiva de rentas del usuario a las empresas del sector. Pero esta situación no sería duradera, puesto que en un mercado abierto, sin barreras legales, pronto se producirá la entrada de nuevos operadores con la subsiguiente reducción de precios a favor del consumidor (Ariño, 2005).

La regulación impone a todos los operadores móviles la obligación de ajustar sus

precios finales al usuario a los principios de no discriminación, transparencia, publicidad y flexibilidad. Como consecuencia de la obligación de transparencia y publicidad, los operadores móviles están sujetos a la obligación de comunicar al Ministerio respectivo y a las asociaciones de consumidores cualquier modificación de sus tarifas. La comunicación no supone en ningún caso la necesidad de que los precios sean aprobados por el Ministerio, pero garantiza la transparencia de los mismos. La política de precios de los operadores móviles está sujeta a las normas de defensa de la competencia, por lo que cualquier acuerdo colusorio o práctica concertada que desemboque en la coordinación de precios en perjuicio del usuario está prohibida y es sancionable (Montero, 2000).

En lo que respecta a precios el papel del Regulador es fundamental, ya que dada la apertura de los mercados siempre habrán operadores con poder significativo en el mercado al por mayor:

- 1) En los casos en los que el análisis del mercado ponga de manifiesto una ausencia de competencia efectiva, que permita a los operadores que hayan sido declarados con poder significativo en un mercado al por mayor mantener unos precios excesivos o la compresión de los precios en perjuicio de los usuarios finales, el Regulador podrá imponer medidas de control de precios, incluyendo la obligación a dichos operadores a orientar los precios en función de los costos de producción de los servicios. Es deber entonces del Regulador velar por que los métodos de control de precios que imponga sirvan para fomentar la eficiencia y la competencia sostenible y potencie al máximo los beneficios para los consumidores.
- 2) Cuando la obligación de control de precios impuesta no consista en la orientación de los precios en función de los costos, el Regulador podrá tener en cuenta, entre otros aspectos, los precios existentes en mercados competitivos comparables.
- 3) Cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costos, la carga de la prueba de que los precios se determinan en función de los costos, incluyendo una tasa razonable de rendimiento de la inversión, corresponderá al operador. En estos casos, el Regulador determinará el sistema de contabilidad de costos que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.
- 4) El regulador, a los efectos del cálculo del costo de suministro eficiente de servicios, podrá utilizar sistemas o métodos de contabilización distintos de los utilizados por el operador, que tendrán en cuenta una tasa razonable de rendimiento de las inversiones efectuadas en función del riesgo asumido por aquel. Además, podrá requerir en cualquier momento al operador para que justifique, sobre la base de dichos sistemas, los precios que aplica o pretenda aplicar y, cuando proceda, exigirle su modificación.
- 5) Cuando el Regulador determine la aplicación de un determinado sistema de contabilidad de costos, el operador deberá encargar a una entidad calificada e independiente, con periodicidad anual, una auditoría que compruebe la aplicación de dicho sistema y presentarla ante el Regulador cada año, salvo que dicho organismo decida llevarla a cabo por sí misma.
- 6) Todo Regulador debe garantizar que los operadores a los que se haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costos pongan a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costos empleado. A tal efecto, determinará la forma, las fuentes o los medios en que se pondrá a disposición del público la siguiente información relativa a dicho sistema y su aplicación:
 - a) Descripción del sistema en la que, como mínimo, se indiquen las principales categorías en que se agrupan los costos y los criterios utilizados para su distribución.
 - b) Informe relativo a la aplicación de dicho sistema tras cada auditoría anual.

El objetivo general de todo regulador será entonces proteger los intereses de los usuarios finales fomentando al mismo tiempo los beneficios para los consumidores, la eficiencia y una competencia real y sostenible, podrá establecer obligaciones sobre control de precios, tales como el establecimiento de límites máximos de precios de los servicios que dichos operadores prestan al público, promediación geográfica de precios, control de tarifas indivi-

duales o medidas de orientación de las tarifas a costes o a precios de mercados comparables (CMT, 2000).

Los precios en el mercado de telefonía móvil comprenden varios términos que son necesarios comprender: establecimiento de llamada, precios mayoristas y precios minoristas. En la tabla número 3 se resumen estos componentes con sus respectivos conceptos.

TABLA 3
COMPONENTES DE PRECIOS EN TELEFONÍA MÓVIL

| | |
|--|--|
| Establecimiento de llamada | Es un monto que se cobra al usuario cuando existe conexión a la red del operador móvil en el momento que se realiza la llamada. |
| Precios mayoristas o precios de terminación de llamadas en redes móviles | Son precios que los operadores cargan a otros operadores por terminar llamadas en sus respectivas redes. Es un hecho que dicho precio de terminación queda incorporado dentro del precio final cobrado al usuario. |
| Precios minoristas | Son los precios que los operadores cargan a los usuarios de telefonía móvil. |

Fuente: elaboración propia a partir de la literatura.

Cuando se habla de precios minoristas se deben entender los conceptos de tráfico on net y off net, que son fundamentales por su

importancia en los precios finales cobrados a los usuarios. Estos conceptos se pueden observar en la tabla número 4.

TABLA 4
TRÁFICO EN TELEFONÍA MÓVIL

| | |
|-----------------|--|
| Tráfico On net | Llamadas on net son las realizadas con origen y destino en terminales del mismo operador móvil -dentro de la misma red-. |
| Tráfico Off net | Llamadas off net son las que se originan en una red móvil con destino a la red móvil de un operador diferente al de origen. En este tráfico es donde se cobra la tarifa por terminación de llamadas. |

Fuente elaboración propia a partir de la literatura.

El Establecimiento de llamada

Es necesario indicar con respecto a los precios de telefonía que las compañías cobran por el establecimiento de llamada a los usuarios

antes de mantener la conversación y que dicho precio influye directamente sobre el precio al usuario final. Son muchos expertos en el tema que consideran que los operadores cobran por este rubro cantidades excesivas y que los

operadores deben tener un precio por este concepto que justifique sus costos reales.

Los precios de terminación de llamadas (precios mayoristas)

En el análisis de los precios del mercado de telefonía móvil, se hace imprescindible mencionar situaciones que influyen directamente sobre los precios.

Es claramente evidente que, en los mercados de telefonía móvil, hay ausencia de un conocimiento por parte del usuario final del precio cobrado por el operador móvil por terminar llamadas en su red, lo que concluye que el poder compensatorio de los clientes finales es insuficiente para disciplinar el comportamiento de los Operadores Móviles con Red propia (OMR) en la fijación de los precios de terminación. Es una realidad que el precio de terminación del operador móvil queda incorporado dentro del precio final cobrado al usuario y que, no resulta a priori posible para el usuario identificar la red móvil de destino del mero análisis de la numeración. En consecuencia, una de las posibles medidas pudiera estribar en incrementar la transparencia al usuario final, de forma que se encuentre en disposición de conocer qué parte del precio de las llamadas se corresponde con el precio de terminación y cuál se corresponde al margen retenido por el operador de acceso, de ahí la importancia que tiene el Regulador en este sentido. (Moreno, 2006).

Esta transparencia tarifaria se pudiera articular en torno a un desglose en la factura presentada al usuario para cada una de las llamadas con destino a la red móvil en la que aparecería desglosado el precio de la llamada en tres conceptos: el establecimiento de llamada, el precio retenido por el operador de acceso o seleccionado y el precio de terminación del operador móvil, junto con la identificación de éste. De esta forma, el abonado llamante estaría en disposición de conocer el margen retenido por su operador y los precios de terminación facturados por cada uno de los diferentes operadores móviles. El conocimiento de estas magnitudes, por parte del abonado llamante, tendría como efecto inmediato una presión sobre el margen

retenido por el operador de acceso o seleccionado, así como sobre el operador móvil que tuviera unos precios de terminación más elevados. De igual modo, el conocimiento de los precios de terminación de cada operador le permitiría al usuario adaptar su patrón de consumo en función del destino de la llamada, realizando llamadas de menor duración o retrasándolas hasta el horario reducido para aquellas redes con unos mayores precios de terminación (Moreno, 2006).

Por lo antes mencionado se hace tan importante hacer referencia a la regulación de precios en el mercado de la telefonía móvil, ya que en el ámbito de los servicios de telefonía móvil la regulación de los precios es fundamental para proteger al usuario final. En su gran mayoría, los reguladores dejan al libre acuerdo entre las partes la fijación de los precios, en la determinación de las condiciones para la interconexión entre los distintos operadores en el mercado, los cuales simplemente deben ser razonables. Sin embargo y con el fin de fomentar la competencia en estos mercados, la muchos reguladores determinan en el ámbito de los precios mayoristas los precios medios máximos de terminación para llamadas vocales que los operadores pueden cargar a otros operadores por terminar llamadas en sus respectivas redes.

Es importante entender entonces que, cuando los precios de terminación del mercado mayorista se reducen considerablemente por una medida regulatoria, es necesario que estas reducciones se traduzcan en una rebaja de los precios al usuario final off net de los operadores. Esta cuestión puede ser clave para incrementar la capacidad competitiva de los operadores con menores cuotas de mercado, entre los que se encuentran los Operadores Móviles Virtuales –OMV-, que son empresas que proporciona servicios de comunicaciones móviles a usuarios sin tener red propia y bajo licencias otorgadas por los gobiernos.

Gracias a dicha fijación de precios máximos, todos los operadores pueden tener claro el costo de la terminación de llamadas en las respectivas redes de los OMR y negociar sobre esa base los precios de interconexión y así

construir las ofertas comerciales que presentan a sus clientes.

Los precios minoristas

Existen medidas regulatorias que son de suma importancia e influyen directamente sobre los precios minoristas (CMT, 2007):

- Regulación y consiguiente reducción de precios de los servicios minoristas de itinerancia internacional.
- La aprobación de leyes de Mejora y Protección de los consumidores, a través de la cual se prohíbe la facturación por fracciones de minuto y por minuto.

En lo que respecta a los precios minoristas de la telefonía móvil, se puede indicar que en su gran mayoría se caracterizan, por estructurarse en base a una gama muy variada de ofertas, pensada por los operadores para satisfacer las necesidades de comunicación de los diferentes segmentos del mercado.

Según la CMT (2006), los operadores móviles se han embarcado en un proceso de lanzamiento continuo de ofertas comerciales. Dichas ofertas se han centrado en la combinación de las siguientes variables sobre las que se definen los planes de precios:

- Residencial / negocios.
- Prepago / Pospago.
- On net / Off net.
- Franja horaria de validez.
- Pertenencia a un grupo limitado de usuarios.

De esta forma, los operadores compiten entre sí con planes de descuentos, bonos, promociones y regalos, tratando de cubrir los diferentes perfiles y segmentos de consumo de sus clientes, pero sin rebajar sustancialmente sus tarifas generales básicas de catálogo. Así los clientes pueden elegir cuotas mensuales, tarifas planas, tramos de horarios donde las llamadas son más baratas, oferta de condiciones muy ventajosas en las llamadas on net, ventajas en

función de la distancia, ofertas de llamadas en números favoritos, menor precio a cambio de compromiso mínimo mensual entre otros.

Poniendo como ejemplo a Europa, este hecho que ha contribuido al éxito y desarrollo de la telefonía móvil, dificulta la realización de cualquier tipo de comparación entre las tarifas de los operadores. Los resultados obtenidos en estas comparaciones dependen, por tanto, de las hipótesis que se consideren en cada caso, lo cual permite su utilización y manipulación a favor de unos u otros intereses.

El rápido crecimiento de la telefonía móvil ha llevado a las compañías a entrar en un mercado en el que la competencia es cada vez más dura, lo que les obliga a diseñar políticas comerciales cada vez más agresivas y a lanzar continuamente nuevas campañas, orientadas tanto a los servicios como a las tarifas, con el objetivo de atraer nuevos clientes y de diferenciarse de sus competidores.

Los precios que ofrecen los operadores varían atendiendo a criterios de duración de la llamada, franja horaria, operadores con los que se establece la conexión, tipo de contrato y un sin fin de variadas opciones. Sin embargo, en algunas investigaciones realizadas por la Unión Europea se determinó que apenas existían diferencias entre las tarifas ofrecidas por los Operadores Móviles.

Es verdad que los precios pueden ser usados para incentivar los clientes de las empresas rivales a efectuar un cambio de operador. Para ello, los operadores ofrecen tarifas especiales para los usuarios procedentes de los competidores con el propósito de subvencionar los costos en los que incurrirán al sustituir un proveedor por otro (Chen, 1997).

Es indiscutible que el fenómeno de multiplicación de planes de precios seguidos por los Operadores introduce confusión en el usuario a la hora de conocer con exactitud el precio al que se le va a cobrar el servicio prestado. La complejidad tarifaria, puede interpretarse como consecuencia de la existencia de una fuerte competencia en el sector para captar y mantener el mayor número posible de clientes. Asimismo, el hecho antes mencionado de inexistencia de diferencias sustanciales de precios

entre operadores, puede también interpretarse como consecuencia del equilibrio entre la capacidad que tienen los operadores móviles para responder a cualquier iniciativa diferenciadora que en este sentido pueda surgir en el mercado y el interés mutuo de todos ellos de mantener los mayores márgenes posibles. Cuando hay tanta oferta de tarifas, el consumidor se enfrenta a unos volúmenes de información, tales que en ocasiones resulta casi imposible estudiar y comparar cada una de las ofertas, y tomar la decisión que más se adecue a sus necesidades y a su poder adquisitivo, teniendo en cuenta los distintos precios que se ofrecen en los mercados (Hernández y Martín, 2006).

Según Smith et al. (1992), las acciones tácticas, como bajadas en los precios o el lanzamiento de campañas de promoción, son de gran visibilidad en el mercado y se necesita de pocos recursos para ponerlas en práctica. Además afectan más a las ventas a corto plazo que cualquier otro movimiento competitivo. Por ello, es lógico que algunos nuevos operadores entrantes en los mercados decidan utilizar este tipo de movimientos para quitar clientes a las empresas con mayor cuota de mercado y capturar la demanda potencial, también en detrimento de las empresas pioneras (Kotler, 1997). En este sentido, se hace hincapié en que frecuentemente las empresas seguidoras establecen precios que son demasiado bajos para así obtener la mayor cuota de mercado posible. Además, las empresas pioneras son reacias a bajar precios por las pérdidas que esto conlleva, al tener éstas una gran parte del mercado (Lilien y Kotler, 1983).

CONCLUSIONES

Ha quedado de manifiesto la importancia que tiene la regulación en el mercado de las telecomunicaciones, específicamente el de telefonía móvil, servicio que se ha convertido en un aspecto fundamental en el quehacer de las personas y de las organizaciones. La regulación por parte del Estado es fundamental para propiciar la competencia perfecta y para alcanzar la eficiencia económica, tratando con esto de limitar el poder del

mercado de los monopolios y de las empresas oligopolísticas, y luchar contra los fallos percibidos en los mercados.

La regulación es entonces, imprescindible para evitar la fijación colusoria de precios que en muchas ocasiones es propia de empresas oligopolísticas y los acuerdos para repartirse los mercados. El papel del Estado en este sentido es fundamental ya que por medio de la regulación o liberalización de determinados sectores e industrias, intenta fomentar la competencia e impedir los abusos monopolísticos prohibiendo ciertos tipos de prácticas anticompetitivas

En resumen se puede decir que la regulación en el sector de telecomunicaciones busca: fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones, garantizar el cumplimiento de las obligaciones de servicio público, promover el desarrollo del sector de las telecomunicaciones, promover la utilización de nuevos servicios y el despliegue de redes, impulsar la cohesión territorial, económica y social y fomentar la neutralidad tecnológica en la regulación.

Con respecto a la telefonía móvil, las fuertes barreras a la entrada que hay en los mercados han venido justificando el establecimiento de una regulación fuerte sobre los operadores que ya disponen de dicha red, en principio, facilitando el acceso de terceros a la infraestructura, considerada como esencial para competir y con esto potenciando la aparición de nuevos operadores que, poco a poco, desarrollarían una red alternativa y, que en el medio plazo, podrían competir en igualdad de condiciones con el incumbente. En este mismo sentido la telefonía móvil es uno de los sectores fundamentales para el desarrollo de la economía mundial. De hecho, la drástica transformación y la continua innovación que está viviendo en los últimos años, está condicionado el desarrollo y la configuración del resto de los sectores productivos, al ser éste uno de los de mayor crecimiento en el mundo

Es así como el establecimiento de una Autoridad Reguladora es un elemento central de una política eficiente de liberalización y apertura de mercados. En esta apertura el papel regulador independiente, que disponga de las

competencias y los recursos necesarios para dictar las reglas del juego a lo largo de todo el proceso es necesario y fundamental. Es entonces objetivo de los reguladores autorizar la entrada de nuevos operadores a los mercados buscando una competencia efectiva para que los usuarios se vean beneficiados con precios más bajos y diversidad de servicios.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- AETIC (2005): *“Infraestructuras de telefonía móvil: Instalación, funcionamiento e influencia en el desarrollo territorial”*. Asociación de Empresas de Electrónica, Tecnologías de información y telecomunicaciones de España. pp. 1-36.
- Agrawal, B. y Jasuja, N. (2003): *“Interconnection Agreements in Telecommunications Business”*. Institute of Management Calcutta.
- Anton, E (2002): *“Competition and Regulation in the Electricity Supply Industry in South Africa”*. School of Business, University of Cape Town, Trade and industrial policy secretariat (TIPS) Working Paper 2.
- Antón, J., Weide, J. y Vettas, N. (1998): *“Strategic Pricing and Entry under Universal Service and Cross-Market Price Constraints”*. *CEPR Discussion Paper 1922*.
- Ariño, G. (2001): *“Dios salve a los Móviles -De las subastas UMTS-”*. REDETI: Revista del Derecho de las Telecomunicaciones e Infraestructuras en Redes: Móviles- Número extraordinario-, n. 4. pp. 71-87.
- Ariño, G., De la Cuétara, J. y Noriega, R. (2005): *“Nuevo papel del Estado en los sectores regulados: Las telecomunicaciones de banda ancha”*. Fundación DMR Consulting, Ediciones Deusto. Barcelona, España.
- Ariño, G. (2007): *“Regulación para la Convergencia: Nuevas Tendencias”*. *Revista de Telecomunicaciones*, n. 111. Julio-setiembre.
- Belmonte, P. y Miralles, P. (2005): *“Telefonía móvil: Impacto Ambiental y Social”*. Directorio Ecológico y Natural. Universidad de Murcia, España.
- Bergann, L., Doyle, C., Gual, J., Hultkrantz, L., Neven, D., Roller, L. y Waverman, L. (1998): *“Europe’s Network Industries: Conflicting Priorities”*. Centre for Economic Policy Research (CEPR).
- Cabrera, J y García, A. (2003): *“Regulación del coste neto del Servicio Universal: realidad actual y planteamientos para el futuro”*. *Revista ICE*, n. 808, pp. 105-124.
- Calviño, N. (2006): *“Regulación y competencia en telecomunicaciones: los retos derivados del nuevo marco normativo”*. *Revista ICE de Economía. Ejemplar dedicado a Telecomunicaciones y audiovisual: regulación, competencia y tecnología-*, n. 832, pp. 59-74.
- Chen, M. (1997): *“Competitor analysis and interfirm rivalry: Toward a theoretical Integration”*. *Academy of Management Review*, n. 21. pp. 100-134.
- Choné, P., Flochel, L. y Perrot, A. (2000): *“Universal Service Obligations and Competition”*. *Information Economics and Policy*, vol. 12, n. 3, pp. 249-259.
- CMT. (1998): *“Informe Anual 1998”*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (1999): *“Informe Anual 1999”*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2000): *“Informe Anual 2000”*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.

- CMT. (2001a): *"Informe Anual 2001"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2001b): *"La CMT analiza a fondo la competencia en el mercado de las comunicaciones móviles"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2002): *"Informe Anual 2002"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2003a): *"Informe Anual 2003"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2003b): *"Guía práctica de la portabilidad de números de teléfono móvil"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2004a): *"Informe Anual 2004"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2004b): *"Situación de Competencia en los mercados analizados. Deficiencias advertidas y medidas que se proponen"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2005a): *"Informe Anual 2005"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2005b): *"La actividad de las Administraciones Públicas en el sector de las telecomunicaciones -Catálogos de buenas prácticas-*". Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2006): *"Informe Anual 2006"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2007a): *"Comisión del Mercado de Telecomunicaciones: Creación, estructura y funciones"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2007b): *"La CMT: funciones y objetivos"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- CMT. (2007c): *"Informe Anual 2007"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. El Sector de la Telefonía móvil. España.
- CMT. (2008): *"Informe trimestral Enero-Marzo 2008"*. Comisión del Mercado de Telecomunicaciones. España.
- Estado de la República (2003): *"Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones"*. España.
- FACUA (2008): "Guerra virtual en la telefonía móvil: Las grandes compañías no bajan sus precios pese a que las nuevas lanzan ofertas hasta un 66% menos caras". *Revista Consumerismo*, año 25, enero-febrero, pp. 33-36.
- GAPTEL,. (2005): *"Comunicaciones móviles e inalámbricas"*. Grupo de Análisis y Prospectiva del Sector de las Telecomunicaciones (GAPTEL). Edita Red.es Madrid, España.
- GRETEL, (2000): *"Convergencia, Competencia y Regulación en los Mercados de las Telecomunicaciones, el Audiovisual e Internet"*. Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicaciones, Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones, vol. II, Madrid.
- Gual, J. (2001): "La desregulación de las telecomunicaciones en España". *Revista Economista*, año 19, n. 87, pp. 366-370.
- Guarnido, A. y Jaén, M. (2004): *"Privatización y Desregulación en el Mercado de la Telefonía Española"*. Departamento de Economía Aplicada-Universidad de Almería. pp. 1-20.

- Herguera, I. (2003): “*Regulación ex-ante y evolución de la competencia en las telecomunicaciones en España 1997-2002*”. Universidad Complutense de Madrid.
- Hernández, B. y Martín, M. (2006): “Análisis de las motivaciones que condicionan una decisión en el mercado de la telefonía móvil”. *Revista Venezolana de Ciencias Sociales*, vol. 10, n. 2, pp. 293-307.
- Jordana, J. (1998): “La Política de Telecomunicaciones en España. Del monopolio a la transición al mercado”. *Políticas públicas en España*, pp. 270-293, Ariel, Barcelona.
- Kotler, P. (1992): “*Dirección de Marketing*”. Ed. Prentice Hall, Séptima edición, Madrid, España.
- Kuhm, K. (1998): “*Regular para crear competencia: La liberalización de las telecomunicaciones en España*”. Centro de Estudios Monetarios y Financieros de Madrid (CEMFI), pp. 44-76.
- Lada, L. (2001): “La importancia del presente en el futuro de la telefonía móvil”. *REDETI: Revista del Derecho de las Telecomunicaciones e Infraestructuras en Red: Móviles-Número extraordinario*, n. 4. pp. 31-69.
- Laffont, J., Rey, P. y Tirole, J. (1998): “Network Competition: I. Overview and Nondiscriminatory Pricing”. *The RAND Journal of Economics*, vol. 29, n. 1, pp. 1-27.
- Laffont, J. y Tirole, J. (2000): “*Competition in Telecommunications*”. The MIT Press, Cambridge, MA.
- Ley General de Telecomunicaciones, Ley número 8642. San José, Costa Rica.
- Lilien, L. y Kotler, P. (1983): “*Marketing Decision Making. A Model-Building Approach*”. Editorial Harper&Row, Publishers, New York.
- Machota, J. y Castejón, L. (2002): “*La interconexión: vía fundamental para la plena competencia y el despliegue de infraestructuras*”. Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones (GRETEL). Madrid.
- Machota, J. y Tirado, C. (2005): “*El servicio universal en España, ante el escenario competitivo de las telecomunicaciones*”. Grupo de Regulación de las Telecomunicaciones (GRETEL). Madrid.
- Melody, W. (1999): “Telecom reform: progress and prospects”. *Telecommunications Policy*, vol. 23, n. 1, pp. 7-34.
- Montero, P. (2000): “*Competencia en las Comunicaciones Móviles*”. Tirant lo Blanch. Valencia. España.
- Moreno, A. (2006): “Reflexiones sobre la regulación de los precios de terminación de llamadas en redes móviles: ¿Existen alternativas a la orientación de costes?”. *Revista ICE*, n. 832, pp. 115-130.
- Neder, A. (1999): “La nueva estructura de las tarifas telefónicas”. *Revista Actualidad Económica*. Año VII, n. 36, enero-febrero.
- Peitz, M. (2001): “Competencia y Regulación de la Interconexión en los mercados de telecomunicación”. *Revista de Economía Industrial*, n. 339, pp. 95-103.
- Pérez, B. (2002): “*Régimen Jurídico del Sector Audiovisual y de las Telecomunicaciones: Un Desafío para Europa*”. Editorial Comares S.L. Granada España.
- Pérez, J. (2004): “*Evolución del Negocio de la Voz*”. Grupo de Análisis y Prospectiva del Sector de las Telecomunicaciones (GAPTEL). Ed. Red.es, Madrid, España.
- Smith, K., Grimm, C. y Gannon, M. (1992): “*Dynamics of competitive strategy*”. Ed. Sage Publications, Londres.

Torres, M. (2001): “Efectos de la declaración de dominio en el Mercado de Interconexión”. *REDETI: Revista del Derecho de las Telecomunicaciones e Infraestructuras en Red: Móviles -Número extraordinario-*, n. 4. pp. 195-211.

Zouakia, R. (2000): “*Interconnection Issues and NRA Rol*”, Workshop on Fixed-Mobile Interconnection, Geneva.